

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS  
Ciudad.-

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS  
19 NOV. 2018

09 NOV 2018

*[Firma manuscrita]*

Radicado:	13001-31-03-005 <del>007-2018-000</del>
Tipo de Acción:	DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante:	LILIBETH LUNA MARRUGO y otros
Demandado:	CHARLES ALBERT GAINES ACOSTA
Asunto:	<del>RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN</del> <del>CONTRA MEDIDA CAUTELAR</del>

CÉSAR A. FLÓREZ FLÓREZ, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de CHARLES ALBERT GAINES ACOSTA, por medio del presente escrito me permito presentar **recurso de reposición y en subsidio apelación** contra el auto proferido el 22 de Febrero del año 2018, el cual en su cardinal tercero resolvió:

***"Decretar la medida cautelar consistente en la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. 060-29509 de un inmueble de propiedad del demandado CHARLES ALBERT GAINES ACOSTA." (Resalte, cursiva y negrilla fuera de texto original)***

Argumento mi solicitud conforme a los siguientes términos:

### I. CONSIDERACIONES FÁCTICAS.

- 1.1. Mediante **Auto del 22 de Febrero del año 2018**, su H. Despacho Judicial Admitió la demanda, concedió amparo de pobreza a los demandantes y ordenó como medida cautelar la inscripción de la demanda en el inmueble con Folio de Matrícula 060-29509 propiedad del demandado.
- 1.2. Mediante **oficio No. 0452 del 22 de Febrero del año 2018**, su H. Despacho Judicial ordenó a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cartagena de Indias la inscripción de la demanda en el inmueble precitado.
- 1.3. El **29 de Mayo del año 2018**, la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos realizó la inscripción de la medida cautelar conforme a lo emanado en el oficio enviado por el Juzgado.
- 1.4. La oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cartagena de Indias en ningún momento se opuso a la inscripción de la medida cautelar tampoco revisó las anotaciones realizadas al folio de matrícula.
- 1.5. El día **15 de Noviembre del año 2018**, el demandado, a través de apoderado judicial se notificó personalmente del auto proferido el 22 de Febrero del año 2017 de 2018. El cual admitió la demanda.
- 1.6. La medida decretada es contraria a la Constitución y la ley, teniendo en cuenta que el inmueble registra en la **anotación número 11 con fecha del 3 de Abril de 2012, en el Certificado de Libertad y Tradición del inmueble No. 060-29509**, la limitación al dominio 0304 a favor de Charles Albert Gaines Acosta, a saber, **AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR**.
- 1.7. Conforme a lo anterior, se pone en riesgo el fin esencial de la afectación que consiste en la protección del inmueble a favor del demandado y su núcleo familiar.

## II. PETICIONES

De manera respetuosa, solicito al Despacho lo siguiente:

2.1. Reponer el auto del 22 de Febrero de 2018 y en su lugar ordenar el levantamiento del embargo y/o inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 060-29509 de propiedad del demandado Charles Albert Gaines.

Lo anterior teniendo en cuenta que el inmueble es inembargable por la limitación al dominio (Afectación a Vivienda Familiar), tal como registra el certificado de libertad y tradición con fecha del 15 de Noviembre del año 2018, anexo a la presente alzada.

2.2. En caso de reponer la decisión, sírvase ordenar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena de Indias el levantamiento de la medida cautelar. En dos oficios originales, requisito exigido por la oficina de Instrumentos Públicos para aplicar el levantamiento.

2.3. En caso de no reponer la decisión, conceder el recurso de apelación, remitiendo las diligencias al Superior para que decida lo que en derecho corresponda.

## III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

La práctica de medidas cautelares de embargos sobre bienes afectados como vivienda familiar ocasiona un riesgo sobre el derecho a la vida y vivienda digna del demandado y su núcleo familiar, quienes verán truncado su sueño de crecer y establecer un lugar de habitación donde se relacionen y convivan como cualquier familia en condiciones humanas y dignas; es por ello que en este punto es necesario realizar un breve recuento respecto de la naturaleza jurídica de la limitación y/o afectación del inmueble a vivienda familiar, veamos el recuento realizado por la sentencia C - 192 de 1993:

La Constitución de 1991 protege de manera especial a la familia, a la que considera "institución básica de la sociedad" (art. 5 C.P.) y "núcleo fundamental" de la misma (art. 42 C.P.).

Toda persona tiene derecho a una vivienda digna y la Constitución ordena al Estado que fije las condiciones necesarias para hacerlo efectivo (art. 51 C.P.).

Pero la vivienda destinada a la familia goza de especialísima protección constitucional, en cuanto un mínimo espacio físico, adecuado a su preservación y desarrollo, es absolutamente indispensable para que el conjunto de la sociedad se desenvuelva en armonía. Desde este punto de vista, la garantía de la vivienda familiar no es solamente un propósito deseable de los individuos sino un objetivo del más alto y urgente interés social, particularmente en lo que toca con las personas de menores ingresos.

El artículo 44 de la Constitución, al consagrar los derechos fundamentales de los niños, destaca entre ellos el de tener una familia y no ser separados de ella, a la vez que proclama el mandato de protegerlos contra toda forma de abandono e insiste en la obligación de la familia, la sociedad y el Estado en el sentido de garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, nada de lo cual puede lograrse cabalmente si los menores, solos o con los suyos, carecen de una habitación digna a la cual acogerse, o si corren el riesgo de perderla, generalmente a causa de problemas económicos que no está en sus manos resolver.

Por eso, de manera expresa el Constituyente ha querido establecer a favor de la familia, y particularmente de los niños, un patrimonio mínimo que pueda subsistir aun frente a cobros judiciales coactivos y del cual no se pueda disponer, inclusive por quienes lo han constituido, para fines distintos. La Carta Política autoriza al legislador para determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. (Resalte y negrilla fuera de texto original)

De conformidad con lo anterior, prescrito mediante la Ley 258 de 1996, el legislador reguló los límites en la afectación a vivienda familiar, que en su artículo 7, aclaró:

**INEMBARGABILIDAD. Los bienes inmuebles bajo afectación a vivienda familiar son inembargables**, salvo en los siguientes casos: 1. Cuando sobre el bien inmueble se hubiere constituido hipoteca con anterioridad al registro de la afectación a vivienda familiar. 2. Cuando la hipoteca se hubiere constituido para garantizar préstamos para la adquisición, construcción o mejora de la vivienda. (Resalte y negrilla fuera de texto original)

El supuesto normativo del texto trae dos excepciones para aplicar embargos y/o medidas cautelares: 1. Cuando sobre el bien inmueble se hubiere constituido hipoteca con anterioridad al registro de la afectación a vivienda familiar. 2. Cuando la hipoteca se hubiere constituido para garantizar préstamos para la adquisición, construcción o mejora de la vivienda. De los cuales, ninguno se cumple para haber aplicado tal medida.

En tal sentido, la medida inscrita sobre el folio de matrícula del cual es propietario el demandado es nula de pleno derecho, por cuanto va en contra vía de lo estipulado en la constitución, la ley, y sentencias precedentes.

#### IV. ANEXOS.

Anexo al presente escrito copia simple de certificado de libertad y tradición, correspondiente al folio de matrícula número 060-29509, con fecha del 17 de Noviembre del año 2018, sobre el cual se inscribió la medida objeto del presente recurso.

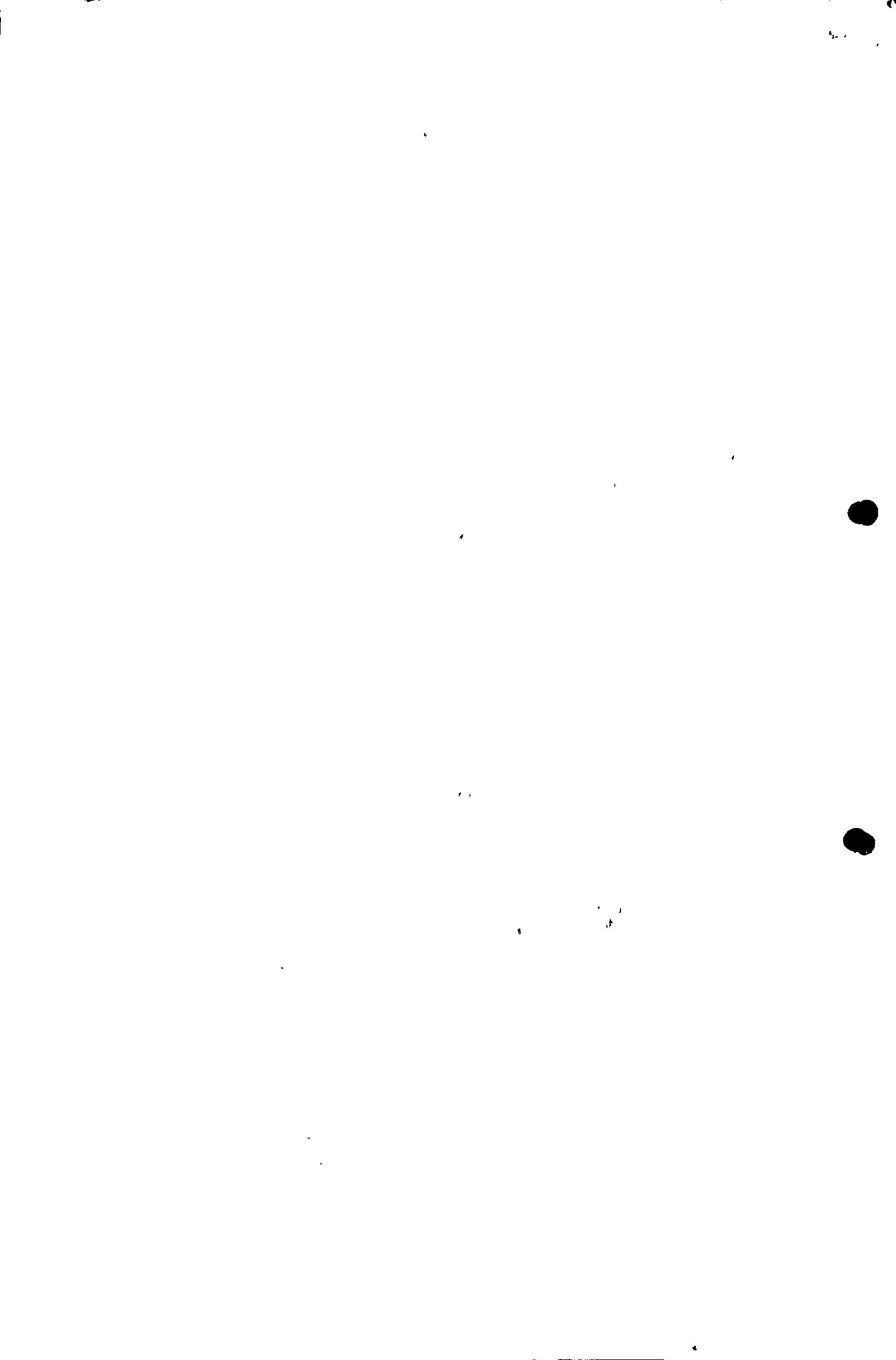
#### V. NOTIFICACIONES.

Recibo notificaciones en la Urbanización Los Calamares Manzana 95 Lote 6 Etapa 6, en la ciudad de Cartagena de Indias – Bolívar, correo electrónico [cesarpalomino16@gmail.com](mailto:cesarpalomino16@gmail.com), número telefónico: 318 788 5868.

El demandante y demandado las recibirá en la dirección contenida en el libelo demandador.

Cordialmente,

  
**CÉSAR A. FLÓREZ FLÓREZ**  
Apoderado Demandado



Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS  
Ciudad.-

19 NOV. 2018  
09 NOV. 2018  
González

Radicado:	13001-31-03-005 <del>2017-01182-00</del>
Tipo de Acción:	DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante:	LILIBETH LUNA MARRUGO y otros
Demandado:	CHARLES ALBERT GAINES ACOSTA
Asunto:	<del>RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN</del> <del>CONTRA MEDIDAS CAUTELARES</del>

CÉSAR A. FLÓREZ FLÓREZ, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de CHARLES ALBERT GAINES ACOSTA, por medio del presente escrito me permito presentar **recurso de reposición y en subsidio apelación** contra el auto proferido el 22 de Febrero del año 2018, el cual en su cardinal tercero resolvió:

*"Decretar la medida cautelar consistente en la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. 060-29509 de un inmueble de propiedad del demandado CHARLES ALBERT GAINES ACOSTA."* (Resalte, cursiva y negrilla fuera de texto original)

Argumento mi solicitud conforme a los siguientes términos:

### I. CONSIDERACIONES FÁCTICAS.

- 1.1. Mediante **Auto del 22 de Febrero del año 2018**, su H. Despacho Judicial Admitió la demanda, concedió amparo de pobreza a los demandantes y ordenó como medida cautelar la inscripción de la demanda en el inmueble con Folio de Matrícula 060-29509 propiedad del demandado.
- 1.2. Mediante **oficio No. 0452 del 22 de Febrero del año 2018**, su H. Despacho Judicial ordenó a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cartagena de Indias la inscripción de la demanda en el inmueble precitado.
- 1.3. El **29 de Mayo del año 2018**, la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos realizó la inscripción de la medida cautelar conforme a lo emanado en el oficio enviado por el Juzgado.
- 1.4. La oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cartagena de Indias en ningún momento se opuso a la inscripción de la medida cautelar tampoco revisó las anotaciones realizadas al folio de matrícula.
- 1.5. El día **15 de Noviembre del año 2018**, el demandado, a través de apoderado judicial se notificó personalmente del auto proferido el 22 de Febrero del año 2017 de 2018. El cual admitió la demanda.
- 1.6. La medida decretada es contraria a la Constitución y la ley, teniendo en cuenta que el inmueble registra en la **anotación número 11 con fecha del 3 de Abril de 2012, en el Certificado de Libertad y Tradición del inmueble No. 060-29509**, la limitación al dominio 0304 a favor de Charles Albert Gaines Acosta, a saber, **AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR**.
- 1.7. Conforme a lo anterior, se pone en riesgo el fin esencial de la afectación que consiste en la protección del inmueble a favor del demandado y su núcleo familiar.

## II. PETICIONES

De manera respetuosa, solicito al Despacho lo siguiente:

2.1. Reponer el auto del 22 de Febrero de 2018 y en su lugar ordenar el levantamiento del embargo y/o inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 060-29509 de propiedad del demandado Charles Albert Gaines.

Lo anterior teniendo en cuenta que el inmueble es inembargable por la limitación al dominio (Afectación a Vivienda Familiar), tal como registra el certificado de libertad y tradición con fecha del 15 de Noviembre del año 2018, anexo a la presente alzada.

2.2. En caso de reponer la decisión, sírvase ordenar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena de Indias el levantamiento de la medida cautelar. En dos oficios originales, requisito exigido por la oficina de Instrumentos Públicos para aplicar el levantamiento.

2.3. En caso de no reponer la decisión, conceder el recurso de apelación, remitiendo las diligencias al Superior para que decida lo que en derecho corresponda.

## III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

La práctica de medidas cautelares de embargos sobre bienes afectados como vivienda familiar ocasiona un riesgo sobre el derecho a la vida y vivienda digna del demandado y su núcleo familiar, quienes verán truncado su sueño de crecer y establecer un lugar de habitación donde se relacionen y convivan como cualquier familia en condiciones humanas y dignas; es por ello que en este punto es necesario realizar un breve recuento respecto de la naturaleza jurídica de la limitación y/o afectación del inmueble a vivienda familiar, veamos el recuento realizado por la sentencia C - 192 de 1993:

La Constitución de 1991 protege de manera especial a la familia, a la que considera "institución básica de la sociedad" (art. 5 C.P.) y "núcleo fundamental" de la misma (art. 42 C.P.).

Toda persona tiene derecho a una vivienda digna y la Constitución ordena al Estado que fije las condiciones necesarias para hacerlo efectivo (art. 51 C.P.).

Pero la vivienda destinada a la familia goza de especialísima protección constitucional, en cuanto un mínimo espacio físico, adecuado a su preservación y desarrollo, es absolutamente indispensable para que el conjunto de la sociedad se desenvuelva en armonía. Desde este punto de vista, la garantía de la vivienda familiar no es solamente un propósito deseable de los individuos sino un objetivo del más alto y urgente interés social, particularmente en lo que toca con las personas de menores ingresos.

El artículo 44 de la Constitución, al consagrar los derechos fundamentales de los niños, destaca entre ellos el de tener una familia y no ser separados de ella, a la vez que proclama el mandato de protegerlos contra toda forma de abandono e insiste en la obligación de la familia, la sociedad y el Estado en el sentido de garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, nada de lo cual puede lograrse cabalmente si los menores, solos o con los suyos, carecen de una habitación digna a la cual acogerse, o si corren el riesgo de perderla, generalmente a causa de problemas económicos que no está en sus manos resolver.

Por eso, de manera expresa el Constituyente ha querido establecer a favor de la familia, y particularmente de los niños, un patrimonio mínimo que pueda subsistir aun frente a cobros judiciales coactivos y del cual no se pueda disponer, inclusive por quienes lo han constituido, para fines distintos. La Carta Política autoriza al legislador para determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. (Resalte y negrilla fuera de texto original)

De conformidad con lo anterior, prescrito mediante la Ley 258 de 1996, el legislador reguló los límites en la afectación a vivienda familiar, que en su artículo 7, aclaró:

**INEMBARGABILIDAD. Los bienes inmuebles bajo afectación a vivienda familiar son inembargables**, salvo en los siguientes casos: 1. Cuando sobre el bien inmueble se hubiere constituido hipoteca con anterioridad al registro de la afectación a vivienda familiar. 2. Cuando la hipoteca se hubiere constituido para garantizar préstamos para la adquisición, construcción o mejora de la vivienda. (Resalte y negrilla fuera de texto original)

El supuesto normativo del texto trae dos excepciones para aplicar embargos y/o medidas cautelares: 1. Cuando sobre el bien inmueble se hubiere constituido hipoteca con anterioridad al registro de la afectación a vivienda familiar. 2. Cuando la hipoteca se hubiere constituido para garantizar préstamos para la adquisición, construcción o mejora de la vivienda. De los cuales, ninguno se cumple para haber aplicado tal medida.

En tal sentido, la medida inscrita sobre el folio de matrícula del cual es propietario el demandado es nula de pleno derecho, por cuanto va en contra vía de lo estipulado en la constitución, la ley, y sentencias precedentes.

#### IV. ANEXOS.

Anexo al presente escrito copia simple de certificado de libertad y tradición, correspondiente al folio de matrícula número 060-29509, con fecha del 17 de Noviembre del año 2018, sobre el cual se inscribió la medida objeto del presente recurso.

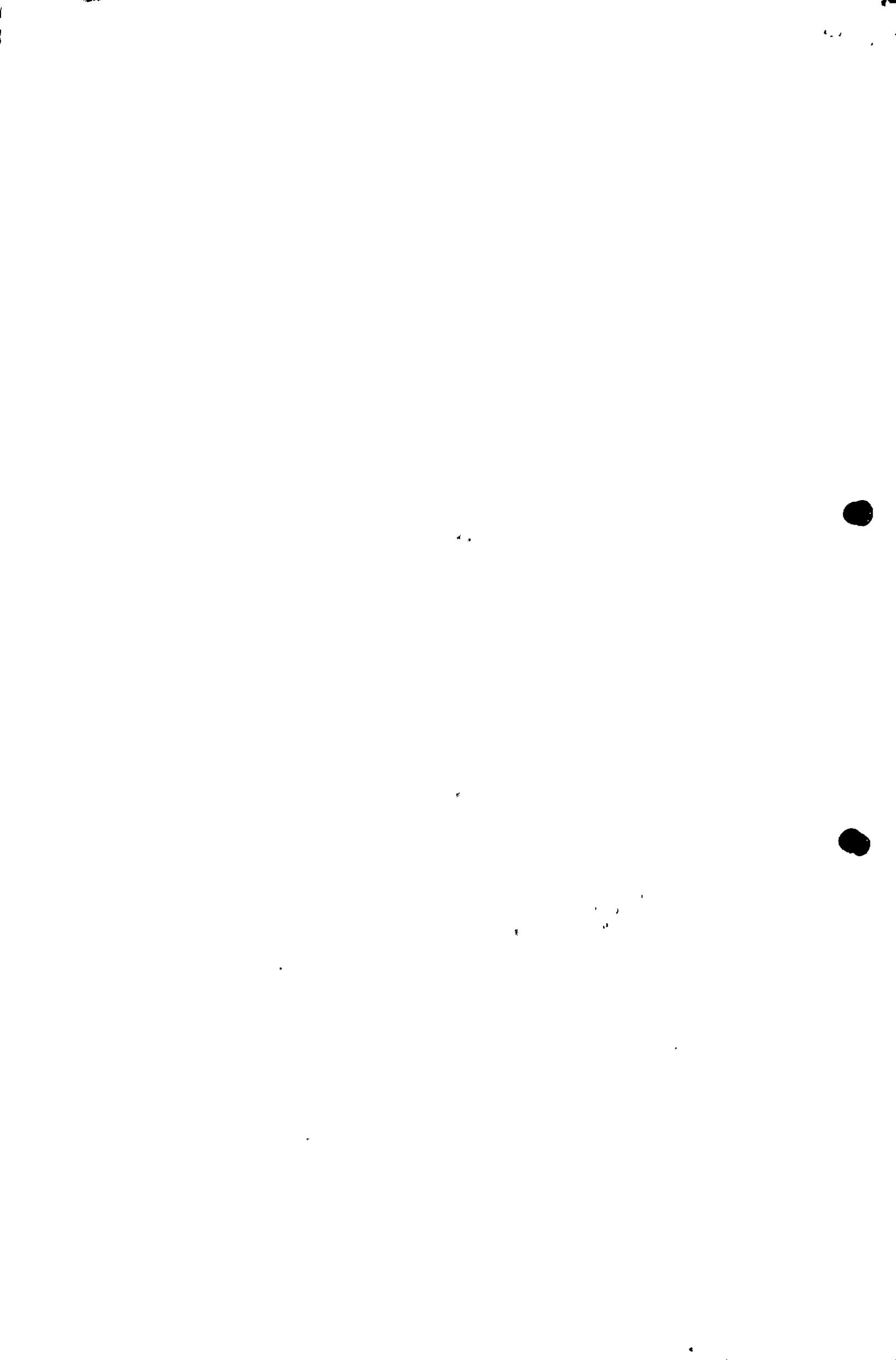
#### V. NOTIFICACIONES.

Recibo notificaciones en la Urbanización Los Calamares Manzana 95 Lote 6 Etapa 6, en la ciudad de Cartagena de Indias – Bolívar, correo electrónico [cesarpalominol6@gmail.com](mailto:cesarpalominol6@gmail.com), número telefónico: 318 788 5868.

El demandante y demandado las recibirá en la dirección contenida en el libelo demandador.

Cordialmente,

  
**CÉSAR A. FLÓREZ FLÓREZ**  
Apoderado Demandado



203



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181119666716435612

Nro Matricula: 060-29509

Pagina 1

Impreso el 19 de Noviembre de 2018 a las 02:00:24 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 060 - CARTAGENA DEPTO: BOLIVAR MUNICIPIO: CARTAGENA VEREDA: CARTAGENA

FECHA APERTURA: 13-12-1978 RADICACIÓN: 7903426 CON: SIN INFORMACION DE: 13-12-1978

CODIGO CATASTRAL: 13001010100050032901 COD CATASTRAL ANT: 01-01-0005-0032-901

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

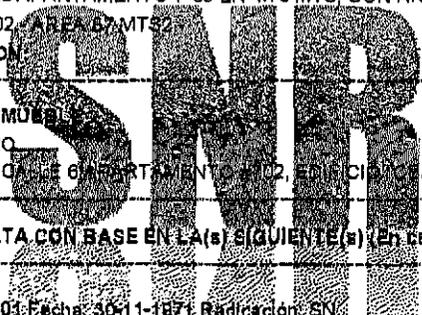
FRENTE, VACIO QUE VA HACIA LA CALLE 6A, MIDE 8.30 MTS; POR LA DERECHA CON VACIO QUE VA HACIA LA CARRERA 13, PARED DE POR MEDIO MIDE 10.50 MTS; IZQUIERDA ENTRANDO, CON EL APARTAMENTO 7-01, PARED DE POR MEDIO, MIDE 10.50 MTS; POR EL FONDO, PARED DE POR MEDIO CON EL APARTAMENTO 7-03 EN 4.70 MTS; CON AREA COMUN EN 4 MTS; GENIT. CON EL APARTAMENTO 8-02 Y, NADIR CON EL APARTAMENTO 8-02. AREA: 67 MTS<sup>2</sup>

COMPLEMENTACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 13-24 CALLE 6A APARTAMENTO 7-02, EDIFICIO "CERVANTES" - BARRIO DE BOGAGRANDE - SECTOR DE CASTILLOGRANDE



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 30-11-1971 Radicación: SN

Doc: RESOLUCION 2883 DEL 03-11-1971 SUPERBANCARIA DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 PERMISO PARA ENAJENAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: JUAN TORRES FELIPE

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 05-12-1971 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 2354 DEL 30-11-1971 NOTARIA 1. DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 PROTOCOLIZACION PERMISO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: JUAN TORRES FELIPE

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 10-01-1972 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 2581 DEL 22-12-1971 NOTARIA 1. DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 360 CONSTITUCION REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUAN TORRES FELIPE

X

A: "EDIFICIO CERVANTES"

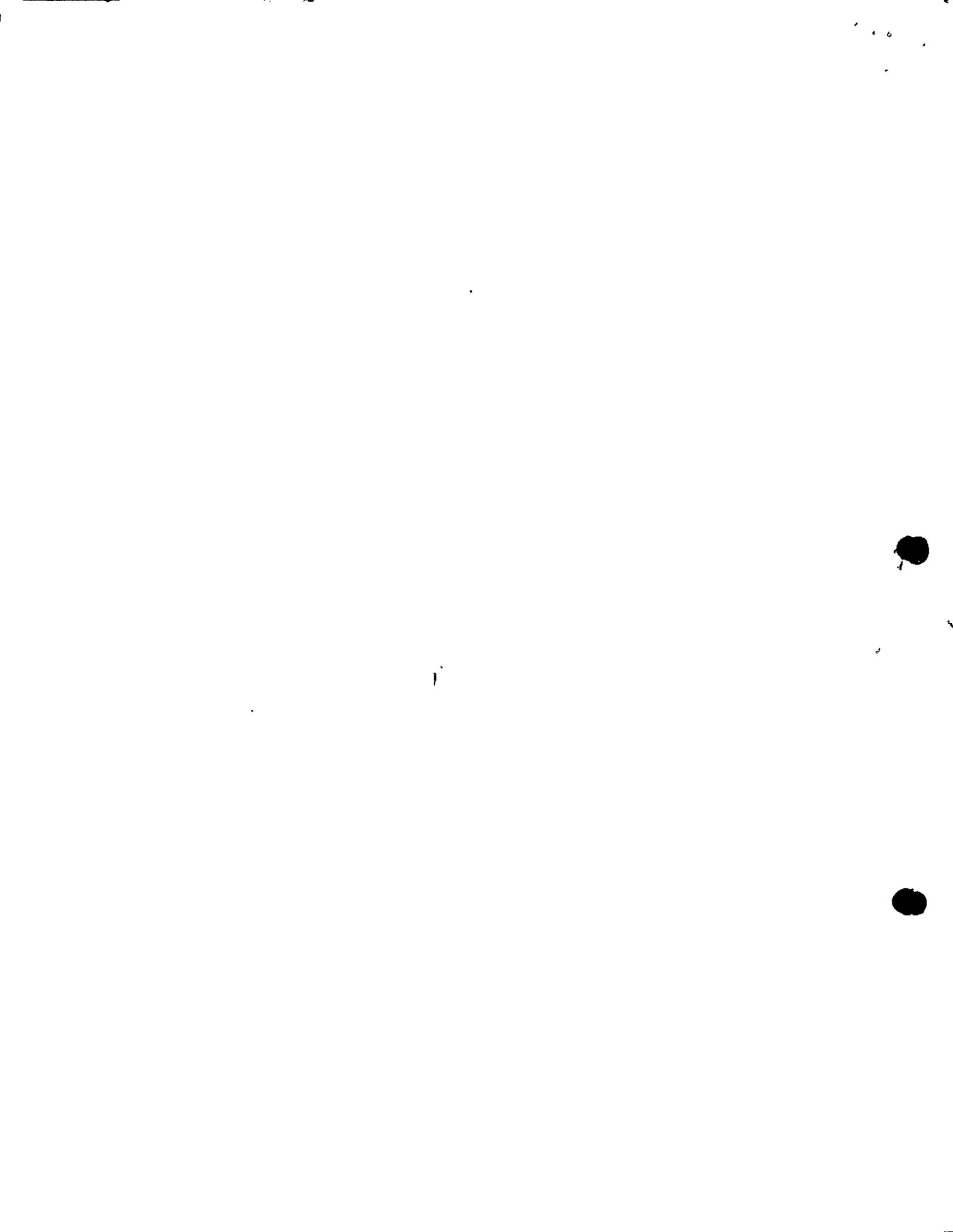
ANOTACION: Nro 004 Fecha: 05-01-1973 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 2030 DEL 18-12-1972 NOTARIA 1. DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$170,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

3



204



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 181119666716435612

Nro Matrícula: 060-29509

Página 2

Impreso el 19 de Noviembre de 2018 a las 02:00:24 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: JUAN TORRES FELIPE

A: DE LA ROSA DE VELEZ SEBASTIANA

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 04-01-1980 Radicación: 80054

Doc: ESCRITURA 2112 DEL 24-12-1979 NOTARIA 1. DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$620,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DE LA ROSA VDA. DE VELEZ SEBASTIANA

CC# 20107941

A: JULIAO JULIAO ADOLFO DAVID

CC# 801789 X

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 04-01-1980 Radicación: 80054

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 1004-1980

DPTO. ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION DISTRITAL DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 400 MEDIDAS CAUTELARES CONTRIBUCION VALORIZACION OBRA ALCANTARILLADO DE BOCAGRANDE.LAGUITO Y CASTILLOGRANDE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DPTO.ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION DISTRITAL DE CARTAGENA

NIT# 784

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 16-07-1999 Radicación: 1999-14614

Doc: OFICIO 687 DEL 09-07-1999 VALORIZACION DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 780 CANCELACION VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DPTO.ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION DISTRITAL DE CARTAGENA

NIT# 784

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 11-08-1999 Radicación: 1999-16187

Doc: ESCRITURA 2903 DEL 19-07-1999 NOTARIA 5A. DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION ESTE Y DOS MAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JULIAO JULIAO ADOLFO DAVID

CC# 801789

A: JULIAO DEL VALLE PAULINA

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 05-09-2006 Radicación: 2006-060-6-14826

Doc: ESCRITURA 2689 DEL 22-08-2006 NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$105,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 181119666716435612

Nro Matrícula: 060-29509

Página 3

Impreso el 19 de Noviembre de 2018 a las 02:00:24 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: JULIAO DEL VALLE PAULINA

CC# 32719884

A: GAINES ACOSTA CHARLES

CC# 72193974 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 05-08-2006 Radicación: 2006-060-6-14826

Doc: ESCRITURA 2589 DEL 22-08-2006 NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA sin limite de cuantia

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GAINES ACOSTA CHARLES

A: BANCOLOMBIA S.A.

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO**

CC# 72193974 X  
NIT# 8909039388

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 04-03-2013 Radicación: 2013-060-6-6472

Doc: ESCRITURA 69 DEL 05-03-2013 NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA

ESPECIFICACION: LIQUIDACION DE BIENES COMUNALES A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: GAINES ACOSTA CHARLES ALBERT C.C. 72.193.974

**La guarda de la fe pública**

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 12-03-2013 Radicación: 2013-060-6-5018

Doc: ESCRITURA 640 DEL 05-03-2013 NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$70,000,000

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ESCRITURA PUBLICA N° 2589 DEL 22/08/2006.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

A: GAINES ACOSTA CHARLES ALBERT

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 08-05-2013 Radicación: 2013-060-6-8002

Doc: OFICIO 514 DEL 28-04-2013 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL - RAD. 234-12

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BURGOS DIAZ MARIA ALEJANDRA Y OTROS

A: GAINES CHARLES ALBERT

A: INVERTRANS S.A

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 29-05-2018 Radicación: 2018-060-6-11892

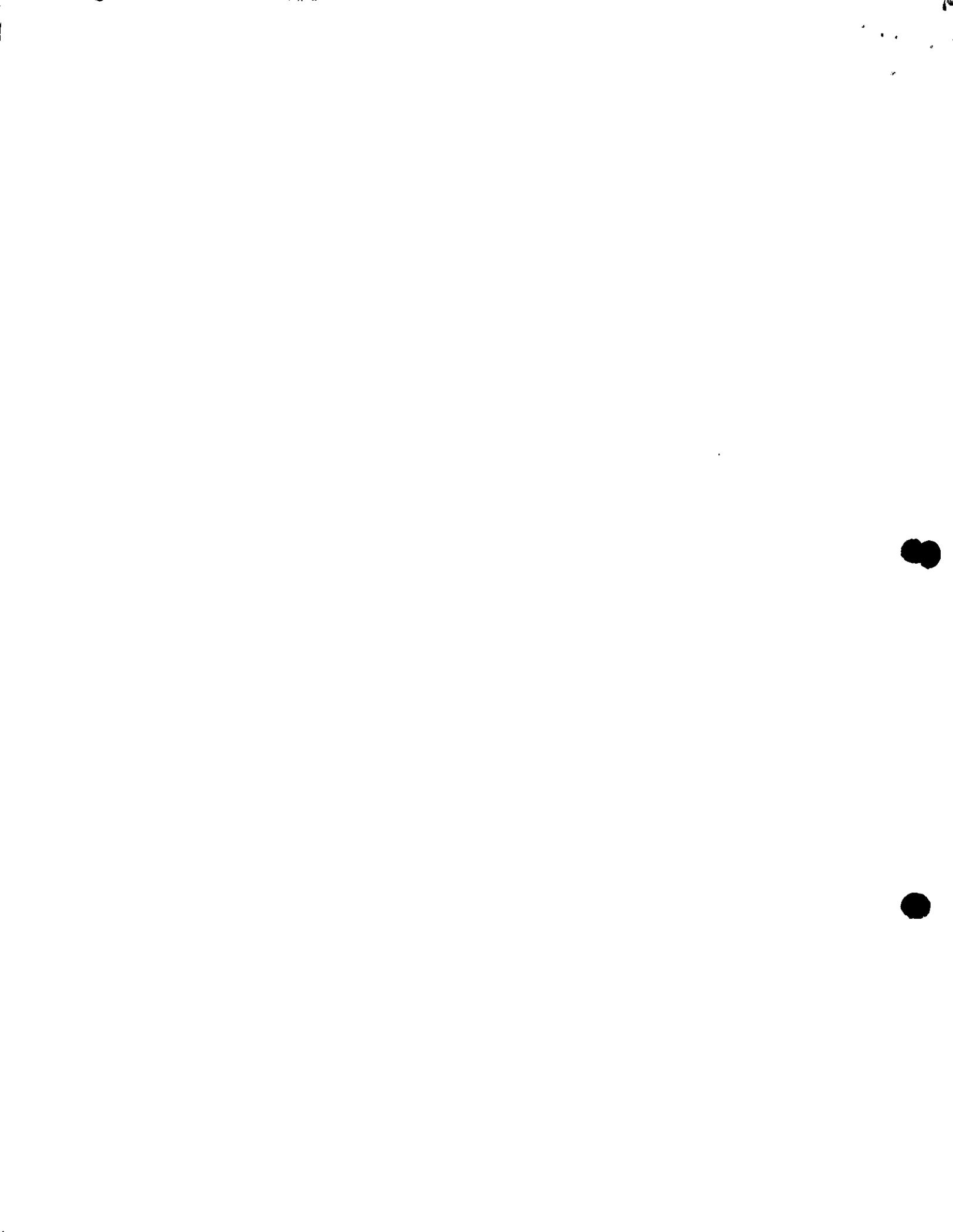
Doc: OFICIO 0452 DEL 22-02-2018 JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RADICADO: 13001-31-03-005-2017-00468-00

205

5



206



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181119666716435612

Nro Matrícula: 060-29509

Página 4

Impreso el 19 de Noviembre de 2018 a las 02:00:24 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARELLANO MARRUGO NATALI

DE: LUNA MARRUGO GERONIMO

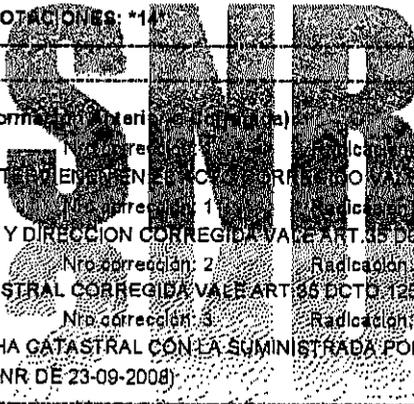
DE: LUNA MARRUGO LILIBETH

DE: MARRUGO DE ARELLANO CARMEN MARIA

A: GAINES ACOSTA CHARLES

CC# 72193974

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*1\*



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
Cuidados de la fe pública

SALVEDADES: (Información de Interés Público)

Anotación Nro: 10 Nro. radicación: 2009-060-3-482 Fecha: 13-11-2009

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: ARRIBADO VALE DECRETOS

Anotación Nro: 0 Nro. radicación: 2009-TC111 Fecha: 01-02-2009

REF.CAT.INCLUIDA Y DIRECCION CORREGIDA VALE ART.85 DCTO. 1250/70

Anotación Nro: 0 Nro. radicación: 2000-TC280 Fecha: 08-03-2000

REFERENCIA CATASTRAL CORREGIDA VALE ART.85 DCTO. 1250/70

Anotación Nro: 0 Nro. radicación: 2010-060-3-286 Fecha: 14-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtch

TURNO: 2018-060-1-159188

FECHA: 18-11-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MAYDINAYIBER MAYRAN URUEÑA ANTURI

6

